

Panamá, 29 de julio de 2025

Ref.	CEI-ME-011-2025
------	-----------------

Señores:

ASEP

Ciudad de Panamá

Atención: **Licenciada Zelmar Rodríguez**
Administradora General

Asunto: **Entrega de comentarios a Consulta Pública No.006-25-Elec.**

Respetada Licenciada Rodríguez:

Corporación de Energía del Istmo LTD, S.A., (CEISA) en el marco de la Consulta Pública No.006-25-Elec, presenta formalmente sus comentarios y observaciones para someter a consideración la Propuesta de modificación del numeral 14.8.1.3 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

Como comentario general indicamos que consideramos que la propuesta de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) incorpora mejoras en el proceso de reclamaciones a los Documentos de Transacciones Económicas haciéndolo más transparente y eficiente.

No obstante, los antes manifestado, observamos que se mantienen algunos vacíos del texto actual como lo es el vacío procedimental ante la posible falta de respuesta del Centro Nacional de Despacho (CND) o una respuesta extemporánea, en este sentido y luego de analizar la propuesta de ASEP tenemos a bien de someter a consideración una propuesta de redacción que llena este vacío y enriquece la propuesta introduciendo elementos complementarios.

A continuación, presentamos la propuesta de redacción:

Propuesta CEISA Numeral 14.8.1.3

El CND deberá informar de forma inmediata a todos los Participantes y a la ASEP sobre cada reclamo que reciba, incluyendo la solicitud y toda la documentación presentada por el reclamante, con el fin de garantizar la transparencia y el conocimiento oportuno del proceso.

A partir de esta notificación, se abrirá un periodo de diez días hábiles durante el cual los Participantes podrán presentar comentarios u observaciones iniciales. Dichos comentarios deberán indicar, de manera sustentada, cómo el reclamo podría afectar sus derechos o los de quienes representan, así como expresar su acuerdo o desacuerdo con los argumentos del reclamante, aportando elementos técnicos y normativos que respalden su posición. Todas estas observaciones serán recopiladas y formarán parte del expediente para el análisis formal.

Concluido el periodo de comentarios, el CND analizará el reclamo dentro de un plazo máximo de quince días. Si el reclamo es aceptado, el CND realizará los ajustes necesarios en las liquidaciones de todos los Participantes que pudieran verse afectados, sin limitarse al reclamante. En caso de rechazo, el CND deberá comunicar su decisión al reclamante y a todos los Participantes, exponiendo de forma clara y detallada los fundamentos técnicos y normativos que sustentan su decisión, respondiendo a cada argumento presentado en el reclamo.

El reclamante contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del rechazo, para manifestar su disconformidad, acompañando sus argumentos con la evidencia de respaldo correspondiente. Si el reclamante no presenta observaciones dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta la decisión del CND.

Si, por el contrario, el reclamante presenta su disconformidad, el CND evaluará los nuevos argumentos y podrá reconsiderar su posición. En caso de ratificar su rechazo, el CND notificará su decisión final al reclamante y a todos los Participantes dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Una vez notificada la decisión final, los demás Participantes dispondrán de un plazo adicional de quince días hábiles para presentar comentarios u oposición. En esta etapa, los Participantes no solo deberán indicar de forma razonada cómo la resolución del CND afecta sus derechos o los de quienes representan, sino también pronunciarse sobre todos los argumentos del reclamante, aportando análisis técnicos y referencias normativas que apliquen.

Finalizados estos plazos, el CND contará con cinco días hábiles para remitir el expediente completo a la ASEP. Este expediente deberá incluir:

- la pretensión inicial del reclamante,
- el análisis técnico y normativo efectuado por el CND,
- la motivación de su decisión,
- la documentación presentada por el reclamante,
- la constancia de las notificaciones realizadas,
- el listado detallado con el contenido de todos los comentarios y oposiciones presentados durante ambas fases.

Paralelamente, una copia del expediente será enviada al reclamante y a los Participantes que hayan emitido comentarios u oposiciones, a fin de garantizar su derecho a información y seguimiento del proceso.

Si el CND no emite pronunciamiento dentro de los plazos establecidos, el reclamante tendrá el derecho de solicitar a la ASEP que asuma la resolución del reclamo, remitiendo toda la documentación presentada por el reclamante y los comentarios recibidos hasta ese momento. En este caso, la ASEP podrá requerir información complementaria al CND u otros Participantes para completar el análisis, garantizando así la continuidad del proceso y la protección de los derechos de todas las partes.

La ASEP decidirá en última instancia, tomando en cuenta todas las observaciones, aportes técnicos, normativos y oposiciones recibidas dentro de los plazos establecidos.

- Los comentarios presentados fuera de término no serán considerados para la decisión final.
- La resolución emitida por la ASEP será comunicada al CND para su aplicación en las transacciones comerciales.

Consideramos que la redacción propuesta por CEISA incorpora una serie de mejoras frente a la propuesta original de ASEP, con el objetivo de fortalecer la transparencia, eficiencia y participación de los actores en el proceso de gestión de reclamos. A continuación, se destacan las principales mejoras y su sustento:

1. Notificación inmediata a todos los participantes y a la ASEP: Esto permite que todos los interesados tengan conocimiento oportuno del reclamo desde su inicio, fortaleciendo la transparencia.

2. Periodo de 10 días para comentarios iniciales: Este periodo previo al análisis del CND da oportunidad a los participantes de presentar posiciones técnicas y normativas antes de que se emita una primera resolución, mejorando la calidad del análisis.

3. Mayor profundidad en la participación de terceros: La propuesta exige que los comentarios no solo indiquen afectaciones, sino que incluyan análisis técnicos y posturas respecto a los argumentos del reclamante. Esto genera un debate más fundamentado y una mejor base para la decisión.

4. Derecho del reclamante en caso de retraso del CND: Si el CND no cumple los plazos, el reclamante puede solicitar directamente a la ASEP que asuma la resolución, asegurando la continuidad del proceso y evitando retrasos injustificados.

5. Transparencia en el expediente: Ahora el expediente no solo se remite a la ASEP, sino también al reclamante y a los participantes que enviaron comentarios, garantizando acceso a la información y seguimiento del proceso.



CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTD, S.A.

6. Eliminación del apartado de reconsideraciones: Se suprime esta parte debido a que este tema está contemplado en la Ley 38 de 2000, Artículo 198, que establece el régimen aplicable a los recursos de reconsideración de los actos administrativos.

En conjunto, estas mejoras buscan un proceso más ágil, transparente y técnicamente robusto, que fortalezca la confianza de los participantes y la efectividad de la resolución de reclamos.

Agradeciendo su atención.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier observación o solicitud de aclaración que la ASEP considere pertinente.

Atentamente,

Alejandro Pérez Saldaña
Apoderado General
Corporación de Energía del Istmo LTD., S.A.